

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE JUEGOS INFANTILES NO MECÁNICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Boletín N° 9701-14

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de origen en una moción de los diputados (as) señores (as) Jenny Álvarez, Karol Cariola, Daniella Cicardini, Fidel Espinoza, Daniel Farcas, Maya Fernández, Clemira Pacheco, Denise Pascal, Luis Rocafull y Joaquín Tuma.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto

Considera que los juegos infantiles no mecanizados, es decir aquellos que se impulsan solo con la fuerza humana, son parte fundamental del desarrollo del niño y, por tanto, se debe poner especial énfasis en el acceso a ellos de niños y niñas en situación de discapacidad en igualdad de oportunidades.

2.- Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

No hay.

3.- Trámite de Hacienda

No hay.

4.- El proyecto fue aprobado en general por asentimiento unánime, con *la indicación y las enmiendas introducidas en esta, por 9 votos a favor, de los diputados (as) señores (as) Álvarez, doña Jenny; Arriagada, don Claudio; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Nogueira, doña Claudia; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.*

5.- Artículos sustituidos o indicaciones rechazadas

Los artículos 1° y 2° del proyecto fueron sustituidos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor ROCAFULL, don LUIS.

La Comisión contó con la asistencia de la señora Paulina Saball, Ministra de Vivienda, del señor Daniel Concha, Director Nacional y del Jefe del Subdepartamento de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa, señor Christian Finsterbusch, ambos del Servicio Nacional de la Discapacidad, Senadis y de la señora Jeannette Tapia, Asesora Legislativa del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y el señor Ricardo Leñam, Arquitecto del Minvu.

Concurrió también la señora Zoia Pedrero, Jefa Nacional de Desarrollo Social y Comunitario de la Fundación Teletón.

II.- ANTECEDENTES

Como se argumenta en la moción, el juego infantil es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del niño, y más aún, para que perciba su infancia como una etapa de bienestar y felicidad ¹. Este principio está contemplado en el artículo 31.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990, que dispone “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.” .

Este derecho se encuentra reforzado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Chile en el año 2008, la cual en la letra r) de su preámbulo reconoce también “que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas”, y recuerda “las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño” y, posteriormente, en su artículo 7.1 sobre niños y niñas con discapacidad declara que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas”.

En este contexto, la Administración del Estado y las municipalidades, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, han fomentado el juego infantil mediante la instalación, en espacios públicos, de juegos para los niños, creando en sus ciudades plazas que constituyen el punto de encuentro y esparcimiento de toda la ciudadanía, cuestión replicada por empresas privadas, al situar en sus jardines, juegos infantiles que aumentan la concurrencia de niños a sus establecimientos, como por ejemplo, los patios de comida de centros comerciales.

¹ Decreto 127/2001, del 5 de junio de 2001, Sobre medidas de Seguridad de Parques Infantiles p. 9.016, Consejería de Asuntos Sociales de Sevilla.

No obstante, esta cualidad integradora de los juegos infantiles, se ve fuertemente mitigada cuando sólo permite su uso a niños y/o niñas que no se encuentran en situación de discapacidad, desplazando o negando, taxativamente, el uso del mismo a un niño que sí lo está. Lo anterior, a juicio de los autores de esta iniciativa representa una discriminación que trasgrede el contenido del derecho internacional de los Derechos Humanos de los niños y de las personas en situación de discapacidad.

En efecto, en nuestro país, el diseño de los juegos infantiles, las plazas y parques está entregado a la discrecionalidad de quien las construye, sea el municipio, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o una empresa privada. No existe, o al menos de forma exclusiva, una ley que se encargue de regular esta materia.

La ley N° 19.284, sobre la Plena Integración de las Personas con Discapacidad, del año 1994, estableció en su artículo 21 la obligación para que las nuevas construcciones, sean edificios públicos o privados, que estén destinados a un uso que implica la concurrencia de público, así como también las vías públicas y de acceso a medios de transporte público, parques, jardines y plazas, deberán efectuarse de tal manera, que resulten accesibles y utilizables, sin dificultad, por personas que se desplacen en silla de rueda. Si bien esta norma se preocupa del acceso de las personas que se desplazan en silla de ruedas, resulta ser muy limitada, tanto por el universo de beneficiarios de la misma como en sus exigencias, pues sólo abarca un tipo de situación de discapacidad, la motriz, y se limitó, en la práctica, a la construcción de rampas para dar cumplimiento a sus disposiciones.

Por su parte, la ley N° 20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su artículo 28 dispone que todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida. Sin embargo, esta norma sigue sin abordar específicamente el tema del acceso a los niños y niñas en situación de discapacidad a juegos infantiles instalados en plazas públicas.

Hoy por hoy, edificios, lugares de esparcimiento, plazas y parques ya construidos, deben acondicionarse, es decir, realizarse los ajustes necesarios que permitan la participación de las personas en situación de discapacidad en éstos, en igualdad de condiciones con los demás, como asimismo aquellos que están en fase de idea o planificación para su construcción, deben contar con diseño universal, esto significa que permitan que cualquier persona, sin importar si se encuentra en situación de discapacidad o no, pueda usar y gozar de ellas.

Todo lo anterior resulta tener más impacto cuando se trata de niños o niñas, quienes son más susceptibles a sufrir discriminación entre sus pares, especialmente cuando el niño o niña se encuentra en situación de discapacidad. En este sentido cobra fuerza, un nivel más intenso del principio de igualdad, como expresión del derecho a igual respeto y consideración. Lo anterior supone que el ser humano responde sólo por actos voluntarios, por lo

que no se le puede reprochar ni maltratar por eventos o cualidades adscritas sobre los cuales carece toda posibilidad de control. Como bien señala el profesor Peña, “esta tercera dimensión del principio de igualdad es la que funda el enunciado final del artículo 19 número 2: discriminar arbitrariamente, significa hacer diferencias en atención a cualidades adscritas no voluntarias”². De esta manera acudir a cualidades adscritas sobre las cuales el sujeto no tiene posibilidad de autodeterminación, para fundar la participación desfavorable de ese mismo sujeto en la distribución de bienes u oportunidades, es un acto discriminatorio que contraviene el texto constitucional.

Se refiere la moción a que hoy en día la mayoría de los juegos no mecánicos construidos en espacios públicos o privados, no están acondicionados para que un niño en situación de discapacidad pueda jugar en ellos. Así, lo que para muchos constituye un momento de diversión, para otros niños resultan una forma de exclusión, cuestión que constituye una limitación discriminadora de su derecho a participar de las actividades recreativas propias de su edad, y por consiguiente, en su desarrollo como seres humanos.

El artículo 54 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño dispone: “El niño no deberá sufrir debido a su raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social o étnico, o por ninguna opinión política o de otro tipo; ni tampoco debido a su casta o por alguna discapacidad”, a la vez que impone a las autoridades del país el deber de protección del niño y de garantizar su desarrollo pleno-físico, espiritual, moral y social.

En la misma línea, la ley N° 20.422, sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, funda sus importantes disposiciones en los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social. La accesibilidad universal garantiza, según el artículo 3°, letra b), que los entornos sean utilizados por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, en la forma más autónoma y natural posible, y entiende por derecho a la igualdad de oportunidades la ausencia de discriminación en razón de la discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.

III.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

El **diputado señor Luis Rocafull** hizo presente que el proyecto en referencia ingresó a trámite legislativo el año 2014 y que su objeto es consagrar la obligación de dotar de juegos no mecánicos inclusivos todos los espacios públicos y privados de acceso público. Ello obedece a la responsabilidad que compete al Estado chileno de procurar la felicidad y el

² Cfr. Peña González, Carlos. El derecho civil en su relación con el derecho internacional de los Derechos Humanos. Pág. 609 y ss., en “Sistema Jurídico y Derechos Humanos”, VVAA, Cuadernos de Análisis Jurídico, serie publicaciones especiales, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, septiembre, 1996.

pleno desarrollo de los niños y niñas, emanada de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Naciones Unidas en 1989 y ratificada por nuestro país en 1990.

El problema es que hoy en día se instalan juegos no mecánicos donde pueden jugar niños con capacidades comunes, pero aquellos con capacidades distintas no lo pueden hacer. Reconoció, sin embargo, que actualmente hay mayor preocupación y algunas iniciativas particulares al respecto. No obstante, el Estado debe asumir el deber que le corresponde, pues el artículo 21 de la ley N° 19.284 regula la accesibilidad de los espacios públicos y de acceso público para las personas con discapacidades motrices, lo que se ha traducido básicamente en la construcción de rampas, pero no hay norma que garantice el acceso de los niños con discapacidad a los juegos existentes en plazas, parques, espacios comunes en condominios, etcétera.

Llamó a aprobar cuanto antes la iniciativa en comento, toda vez que hoy en día se está discriminando a los niños con capacidades diferentes al no facilitarles al acceso a lugares de esparcimiento, limitando sus posibilidades de desarrollo personal.

La señora **Paulina Saball, Ministra de Vivienda y Urbanismo** explicó que la Cartera a su cargo viene trabajando desde hace algún tiempo, en conjunto con el Senadis, tres líneas asociadas a la accesibilidad universal. Una, relativa a las viviendas, donde se ha avanzado sustantivamente; otra relacionada con los espacios públicos y particularmente con los parques urbanos, y una tercera destinada a identificar nuevos espacios que requieran esa cualidad. En ese contexto, compartió plenamente la motivación del proyecto en discusión porque, en materia de accesibilidad universal de los espacios públicos, los juegos infantiles y las posibilidades de esparcimiento tienen una connotación especial. Sostuvo que el Minvu tiene una experiencia muy exitosa al respecto, como es el parque Ecuador, de Concepción, que fue recuperado y rediseñado bajo ese concepto, con la ayuda de profesionales y de niños y adultos atendidos por la Teletón. Se ha observado que esto genera un gran cambio en la posibilidad que tienen los niños y niñas con discapacidad, y los adultos que los acompañan, de acceder a los juegos infantiles.

Sin perjuicio de lo anterior, formuló los siguientes reparos a la iniciativa en comento. El primero, se refiere a que la ley N° 19.284 ya no está vigente, por lo que la enmienda que se propone introducir debería afectar a la ley N° 20.422. El segundo apunta a redactar de manera distinta la norma propuesta en lo relativo a la accesibilidad universal de los juegos infantiles. Por último, consideró necesario dejar claramente establecido quién y cuándo debe fiscalizar el cumplimiento de dicha disposición.

El Director Nacional del Senadis destacó que el trabajo conjunto con el Minvu ha permitido desarrollar varias acciones que implican avances en materia de inclusión. Una de ellas es la modificación que se introdujo en la OGUC, posterior a la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (PcD) y acorde con la ley N° 20.422.

Planteó que el año 2016 el Senadis otorgó el sello "Chile Inclusivo" a espacios públicos accesibles, dentro de los cuales están el paseo costero de Playa Brava, en Arica; la playa Pucará, en Villarrica; la plaza inclusiva situada al interior del Instituto Nacional de Rehabilitación *Pedro Aguirre Cerda* (INRPAC), de Peñalolén, y la plaza Ecuador, en Concepción.

Por último, compartió las observaciones formuladas al proyecto por la señora Ministra de Vivienda y puso a disposición de la Comisión un documento sobre consideraciones técnicas en materia educativa y recreativa a través del juego, que debiera servir como insumo para el diseño de juegos infantiles con criterios de accesibilidad universal.

La Ministra de Vivienda y Urbanismo confirmó que la promulgación de la ley N° 20.422 trajo aparejada una modificación a la OGUC, cuyo objetivo es generar accesibilidad universal en todos los edificios y espacios públicos. Tales enmiendas son aplicables a toda obra que se ejecute con posterioridad a su entrada en vigencia, pero se contempla también un plazo para adaptar las preexistentes. De ahí que en la actualidad se esté trabajando en la adaptación de todos los colegios, jardines infantiles y demás espacios de uso público, para contar al año 2019 con rutas accesibles en todos ellos, esto es, que las PcD puedan acceder y transitar por esos lugares sin dificultad. En tal sentido, el proyecto en debate vendría a complementar esa tarea en un aspecto específico como son los juegos infantiles.

En cuanto a la implementación de la ley en proyecto, propuso introducir una norma que obligue a los directores de obras municipales a verificar el cumplimiento de las nuevas exigencias de accesibilidad cuando se otorgue un permiso de edificación.

Para terminar, recordó que el Senador Felipe Harboe planteó este tema cuando se discutió el presupuesto del Minvu, asumiendo la Cartera el compromiso de que su programa de rehabilitación de espacios públicos haría exigible el requisito de que los juegos infantiles incluidos en los proyectos financiados por él tuvieran diseño universal. Por tanto, en lo que atañe a la inversión pública, dicha exigencia se comenzaría a cumplir desde el presente año.

Por último, destacó que la redacción alternativa propuesta por el Ejecutivo al articulado del proyecto habla de diseño universal, que significa no generar diferencias entre las personas. Al respecto, señaló que es mucho más fácil cumplir esa exigencia en lo que atañe a las personas con movilidad reducida, a diferencia de lo que ocurre con la accesibilidad táctil, por ejemplo, que es más difícil y tiene mayor incidencia en los costos.

El Director Nacional del Senadis informó que, en colaboración con el Colegio de Arquitectos, los Serviu, las direcciones de obras y en su caso el MOP, dicho organismo está haciendo un diagnóstico de las adecuaciones que requieren los edificios públicos, el cual debería estar terminado a mediados del año en curso.

Respondiendo a diversas consultas e inquietudes de los diputados y diputadas presentes, la Ministra de Vivienda y Urbanismo coincidió en que los costos del diseño universal en el caso de los juegos infantiles no son significativos y, en el de la edificación, ellos ya están incorporados, por lo que si se contempla la construcción de una plaza de juegos en un condominio social solo habría que preocuparse de que estos sean accesibles.

El señor **Ricardo Leñam, Arquitecto del Departamento de Planificación y Normas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo** aseguró que el proyecto en debate resulta relevante para el Minvu, toda vez que implicaría un perfeccionamiento de la normativa vigente y un reconocimiento a las buenas prácticas que en materia de juegos infantiles se vienen observando desde hace algún tiempo en los parques y plazas, tanto por iniciativa del Ministerio como de los propios municipios y de particulares.

Solicitó tener en cuenta, sin embargo, dos aspectos importantes. El primero dice relación con la inclusión de la enmienda propuesta en el artículo 21 de la ley N° 19.284 y, el segundo, con los elementos técnicos que cabría regular en caso de prosperar esta iniciativa.

En el primer caso, la opinión del Minvu es que la norma que debiera modificarse es el artículo 28 de la ley N° 20.422. Esto, porque el artículo 21 de la ley N° 19.284 se refiere a los estándares de accesibilidad que debieran incorporarse en edificaciones anteriores al 14 de enero de 1994, que es la fecha de su entrada en vigencia. En cambio, la ley más reciente exige la observancia de nuevos estándares tanto para las edificaciones como para las obras que se ejecuten en el espacio público. Además, en cumplimiento de esta normativa, el Minvu dictó el decreto supremo N° 50, que entró en vigencia el 4 de marzo de 2016, el cual fija los estándares aplicables a plazas, parques y áreas verdes, públicas y privadas.

En el segundo caso, puesto que nada se dice en los cuerpos normativos antes mencionados sobre los juegos infantiles, habría que referir el precepto legal respectivo a una normativa técnica aplicable a ellos, que deberá elaborarse separadamente para juegos mecánicos y no mecánicos.

Sugirió, en consecuencia, introducir la modificación propuesta en el inciso cuarto del artículo 28 de la ley N° 20.422, de modo que la obligación de dotar de juegos infantiles inclusivos a los parques, plazas y áreas verdes, públicas y privadas, quede establecida en un precepto de carácter general, para luego detallar técnicamente los estándares exigibles según el tipo de juego de que se trate. De hecho, el INN está trabajando actualmente en la elaboración de cinco normas técnicas relativas a juegos infantiles, por lo que sería el momento oportuno para conciliar la normativa legal, reglamentaria y técnica correspondiente.

Finalmente, propuso una nueva redacción para el nuevo inciso cuarto sugerido, en cuya primera parte se elimina la alusión a los jardines privados y se incluye una serie de conceptos técnicos para vincular la norma a la política nacional de infancia. En la segunda parte, se recoge la obligación que contempla el proyecto original, en orden a asegurar el ingreso y la continuidad de desplazamiento de los niños con discapacidad desde la calle

hacia los parques, plazas y áreas verdes, y viceversa, y se exige que los juegos infantiles tengan un diseño universal y que su construcción cumpla ciertos estándares que garanticen la seguridad de los usuarios.

Planteó, además, la conveniencia de modificar el inciso quinto del citado artículo 28, para obligar a los directores de obras municipales a fiscalizar el cumplimiento no solo de las normas urbanísticas vigentes, sino también el de los estándares de diseño de construcción, tanto al momento de otorgar los permisos de edificación como al tiempo de la recepción de obras.

La señora **Zoia Pedrero** se refirió a la misión de la Fundación Teletón y a la cobertura que ofrece a sus usuarios a lo largo del país, destacando que su población objetivo son los niños y jóvenes de hasta 20 años de edad, de los cuales el 68% son menores de 14 años y el 60% de ellos presenta compromiso funcional moderado y severo. Da a conocer también las características socioculturales de los menores atendidos, resaltando que una de sus necesidades fundamentales es la falta de espacios de participación en los contextos que les son naturales, como son la escuela y el barrio, en lo que dice relación con la recreación y el juego, para poder desarrollarse de manera integral. Esto, porque las habilidades que ellos van adquiriendo durante la rehabilitación las ponen en práctica en los espacios cotidianos, y si el único espacio de este tipo que les permite jugar es la casa, evidentemente que su desarrollo se ve limitado.

En cuanto al proyecto en debate, planteó que la idea de establecer en la legislación nacional una cláusula específica sobre la materia pudiera considerarse innecesaria desde el punto de vista técnico, si se tiene en cuenta que los derechos del niño y de las PcD son universales, pero como la falta de norma lleva a la vulneración de tales derechos, estimó indispensable su incorporación en el derecho interno.

Asimismo, consideró necesario incorporar en la redacción de la norma propuesta los temas de diseño y accesibilidad universales como regla general, sin perjuicio de establecer una discriminación positiva a favor de los niños y niñas en situación de discapacidad para que no sean olvidados, pero en ningún caso una segregación de estos.

Intervinieron los diputados (as) señores (as) Rocafull; Urrutia, don Osvaldo; Arriagada y Sepúlveda. Plantearon, entre otras consideraciones, la necesidad de establecer reglas de uso preferente de los juegos de diseño universal para los niños en situación de discapacidad y de garantizar el financiamiento para implementar áreas verdes con juegos de este tipo.

La señora Zoia Pedrero destacó que el diseño y la accesibilidad universal deben ser la norma en materia de juegos infantiles, y la única forma de ir favoreciendo el respeto entre grupos de pares es que las personas, y los niños en este caso, aprendan a convivir, a conocerse y valorarse mutuamente. Así, en la medida en que haya juegos para todos, todos van a poder participar y no habrá esta lucha por definir quién los ocupa antes y quién después, porque todos tendrán que aprender a respetarse y a ocupar los espacios a su debido tiempo, pensando siempre en el bienestar del otro.

En relación con el financiamiento, señaló que crear espacios universalmente accesibles no implicaría para los municipios un requerimiento de recursos mucho mayor que el actual, pues el tema es el diseño, el tipo de juegos que se van a instalar, la distribución de los espacios, los desplazamientos, etcétera.

Texto del proyecto propuesto por la moción:

“Artículo Primero: Agréguese los siguientes incisos segundo y tercero nuevos en el artículo 21 de la ley 19.284, pasando el actual a ser cuarto:

“Los parques, jardines o plazas, públicos y privados, que contemplen juegos infantiles, deberán contar con diseño universal que permitan la participación de niños y niñas en situación de discapacidad garantizando su accesibilidad. Junto con lo anterior deberá contemplarse las disposiciones urbanísticas necesarias para que los niños o niñas en situación de discapacidad puedan ingresar de manera segura desde la calle al área de juegos y circular por las distintas dependencias a través de rutas accesibles que permitan su continuidad en el desplazamiento”.

Artículo Segundo: “Lo indicado en el artículo precedente entrará a regir seis meses posteriores contados desde la entrada en vigencia de la presente ley”.

Los diputados (as) señores (as) Álvarez, Cariola, Fernández, Nogueira, Rocafull y Urrutia, don Osvaldo, formularon indicaciones para:

1. Sustituir el artículo 1° del proyecto, que pasaría a ser único, por el siguiente:

Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 28 de la ley N° 20.422, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Los parques, plazas o áreas verdes, públicas y privadas, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán confeccionarse a partir de un diseño universal que permita su uso por parte de todos los niños y niñas, incluidos aquellos en situación de discapacidad, garantizando además las condiciones de accesibilidad universal, para que los niños o niñas en situación de discapacidad puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos, y circular por las distintas dependencias a través de rutas accesibles que permitan su continuidad en el desplazamiento.

La dirección de obras municipales, previa entrega del permiso de edificación correspondiente, deberá fiscalizar el cumplimiento de la obligación impuesta en el inciso precedente.”.

2. Eliminar el artículo 2° del proyecto.

La diputada señora Álvarez acotó que la indicación N° 1 acoge la redacción alternativa propuesta por la Ministra de Vivienda y Urbanismo, cuyo objeto es incorporar la enmienda contenida en el artículo 1° del proyecto en la ley N° 20.422 en lugar de la N° 19.284, y especificar que el cumplimiento de la norma será de cargo de las DOM al tiempo de autorizar la construcción de áreas verdes que incluyan juegos infantiles.

El señor Ricardo Leñam consideró acertada la indicación, pero estimó necesario precisar la redacción del nuevo inciso segundo propuesto, a fin de evitar dificultades a la hora de reglamentar dicha norma. En concreto, planteó que la expresión "niños en situación de discapacidad" no es el término jurídico que utilizan la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ni la propia ley N° 20.422, lo que podría acarrear problemas de interpretación.

Luego de un breve debate, la Comisión acordó introducir en el inciso segundo propuesto, las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar la forma verbal "confeccionarse" por "**construirse**", por estar referida a los parques, plazas y áreas verdes, y no solamente a los juegos no mecanizados.

b) Sustituir la frase "su uso por parte de" por "**el uso de**", por razones de redacción.

c) Reemplazar la expresión "en situación de", la primera vez que aparece, por la preposición "**con**", a fin de adecuar la redacción de la norma a la legislación vigente sobre PcD.

d) Suprimir la frase "los niños o niñas en situación de discapacidad", por ser redundante.

La diputada señorita Cariola manifestó su desacuerdo con la sustitución del concepto de "niños y niñas en situación de discapacidad" por el de "niños y niñas con discapacidad", pues aunque este último está reconocido en la ley y el primero no, la discapacidad no es una característica personal de quienes presentan problemas de movilidad, sino una consecuencia de las barreras que la sociedad les impone. Observó que el Senadis también propuso una redacción alternativa, y en su presentación habla de "niños en situación de discapacidad", la cual sugiere acoger en este punto. Destacó que esto ya se ha hecho, incluso, en proyectos tales como la ley sobre deporte paralímpico o aquella que genera el tipo penal de violencia contra personas vulnerables. La diputada señora Fernández compartió esta apreciación, sin perjuicio de lo cual ambas anuncian su voto favorable a la iniciativa.

El señor Ricardo Leñam reconoció que la expresión utilizada por el Senadis permite dar una mirada distinta al problema de las PcD a la hora de comunicar al respecto, pero no procede establecerla en un texto jurídico, a menos que se modifique toda la legislación en el mismo sentido.

El diputado señor Rocafull coincidió con lo acordado por la mayoría de la Comisión.

El diputado señor Arriagada llamó a tener presente la tremenda inequidad territorial existente en Chile, citando como ejemplo la comuna de La Granja. Añadió que según los últimos informes del PNUD sobre Desarrollo Humano en Chile, y los antecedentes de la Subdere, en nuestro país hay tres categorías de municipios: los muy ricos, los medianos –que tienen ingresos importantes por patentes comerciales– y los que dependen completamente del FCM. Destacó que el presupuesto anual de la comuna de Las Condes equivale a 10 años de presupuesto de La Granja y a 15 años de presupuesto de Lo Espejo. Y de acuerdo al documento "Ciudad Justa" (del exministro Alberto Undurraga) existe también gran diferencia en materia de superficie de áreas verdes entre Vitacura y La Granja, entre otras.

En ese contexto, consideró necesario incluir en el proyecto de ley en comento una indicación que sugiera [sic] a los gobiernos regionales que, mientras no se superen estas inequidades, no se podrán aprobar proyectos de construcción de áreas verdes cuyo cumplimiento dependa de la capacidad económica de los municipios.

El diputado señor Tuma (Presidente) coincidió con el planteamiento del diputado Arriagada, pero advirtió que no es ésta la iniciativa donde se podría establecer esa prohibición.

La diputada señora Carvajal consideró importante contar con un decálogo de habitabilidad, que garantice a los niños de comunas vulnerables, especialmente rurales, el derecho a jugar y estar protegidos cerca de sus casas, entre otros. No obstante lo anterior, anunció su voto favorable al proyecto.

La diputada señora Fernández compartió lo señalado por los diputados señor Arriagada y señora Carvajal en relación con la desigualdad territorial.

Puesto en votación el proyecto, en general y particular a la vez, con la indicación y las enmiendas introducidas en esta, fue aprobado por asentimiento unánime, por 9 votos a favor, de los diputados (as) señores (as) Álvarez, doña Jenny; Arriagada, don Claudio; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Nogueira, doña Claudia; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 28 de la ley N° 20.422, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

"Los parques, plazas o áreas verdes, públicas y privadas, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita el uso de todos los niños y niñas, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando además las condiciones de accesibilidad universal, para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos, y circular por las distintas dependencias a través de rutas accesibles que permitan su continuidad en el desplazamiento.

La dirección de obras municipales, previa entrega del permiso de edificación correspondiente, deberá fiscalizar el cumplimiento de la obligación impuesta en el inciso precedente.".

Tratado y acordado en sesiones de fechas 25 de enero, 1, 15 de marzo, y 5 de abril de 2017, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Álvarez, doña Jenny; Arriagada, don Claudio; Cariola, doña Karol; Carvajal, doña Loreto; Fernández, doña Maya; García, don René Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Nogueira, doña Claudia; Norambuena, don Iván; Pilowsky, don Jaime; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín, y Urrutia, don Osvaldo. Concurren, además, los diputados señores Alvarado, don Miguel Ángel; González, don Rodrigo; Mirosevic, don Vlado, y Rocafull, don Luis.

Sala de la Comisión, a 10 de abril de 2017.



JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

Anexo

- Documento preparado por la BCN sobre Espacios de juegos infantiles inclusivos. Casos de España, Estados Unidos, Inglaterra y Argentina